



AL MINISTRO DE JUSTICIA

JOSE LUIS MAZON COSTA, mayor de edad, D.N.I. 74431709Y, abogado, con domicilio de notificaciones en calle Espartero 1, 1º 30002 Murcia, actuando en representación del matrimonio formado por RICARDO MONTILLA TOMÁS, mayor de edad, D. N. I número 19. 963.9 47-Q, y NICERETA CONCEPCION HERRERO TERUEL, mayor de edad, D.N.I. 85.077.689-E,; ambos esposos actuan en nombre propio y como padres de su hijo fallecido JAIRO MONTILLA HERRERO, ante los Ministerio de Sanidad Industria y Justicia en reclamación conjunta, comparece y EXPONE:

Que formula reclamación mixta de responsabilidad patrimonial por mal funcionamiento de servicio público que puede resultar imputable conjuntamente a los Ministerio de Sanidad, Industria y Justicia, y del recurso efectivo a que se refiere el artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, éste último por violación de los derechos al a vida, integridad física, privacidad del domicilio y de la vida familiar y protección de los bienes por no proteger el Estado a la familia reclamante frente a la intromisión de campos electromagnéticos en su vivienda bajo los cuales se gestó y emergió un tumor cerebral en el hijo menor de los reclamantes, haciendo constar al efecto los siguientes

MOTIVOS

-I-

JAIRO, EL HIJO DEL MATRIMONIO RECLAMANTE, HA SERVIDO DE COBAYA HUMANO Y VICTIMA DE LA DESIDIA INSTITUCIONAL EN RELACION A LOS PELIGROS DE LOS CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

A los ocho meses de instalarse un transformador en los bajos del edificio donde habita el niño JAIRO presenta un tumor cerebral.

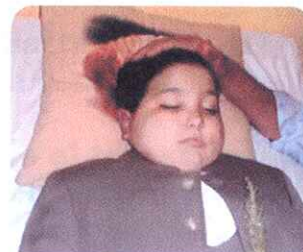
CAMPOS MAGNETICOS SIN LEY = CANCER



18/10/2005
comienzo de mi
tratamiento



19/03/2006
Día del padre



10/10/2006
Día de mi entierro.



AL MINISTRO DE SANIDAD

JOSE LUIS MAZON COSTA, mayor de edad, D.N.I. 74431709Y, abogado, con domicilio de notificaciones en calle Espartero 1, 1º 30002 Murcia, actuando en representación del matrimonio formado por RICARDO MONTILLA TOMÁS, mayor de edad, D. N. I número 19. 963.9 47-Q, y NICERETA CONCEPCION HERRERO TERUEL, mayor de edad, D.N.I. 85.077.689-E,; ambos esposos actúan en nombre propio y como padres de su hijo fallecido JAIRO MONTILLA HERRERO, ante los Ministerio de Sanidad Industria y Justicia en reclamación conjunta, comparece y EXPONE:

Que formula reclamación mixta de responsabilidad patrimonial por mal funcionamiento de servicio público que puede resultar imputable conjuntamente a los Ministerio de Sanidad, Industria y Justicia, y del recurso efectivo a que se refiere el artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, éste último por violación de los derechos al a vida, integridad física, privacidad del domicilio y de la vida familiar y protección de los bienes por no proteger el Estado a la familia reclamante frente a la intromisión de campos electromagnéticos en su vivienda bajo los cuales se gestó y emergió un tumor cerebral en el hijo menor de los reclamantes, haciendo constar al efecto los siguientes

MOTIVOS

-I-

JAIRO, EL HIJO DEL MATRIMONIO RECLAMANTE, HA SERVIDO DE COBAYA HUMANO Y VICTIMA DE LA DESIDIA INSTITUCIONAL EN RELACION A LOS PELIGROS DE LOS CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

A los ocho meses de instalarse un transformador en los bajos del edificio donde habita el niño JAIRO presenta un tumor cerebral.

CAMPOS MAGNETICOS SIN LEY = CANCER



18/10/2005
comienzo de mi
tratamiento



19/03/2006
Día del padre



10/10/2006
Día de mi entierro.



AL MINISTRO DE INDUSTRIA

JOSE LUIS MAZON COSTA, mayor de edad, D.N.I. 74431709Y, abogado, con domicilio de notificaciones en calle Espartero 1, 1º 30002 Murcia, actuando en representación del matrimonio formado por RICARDO MONTILLA TOMÁS, mayor de edad, D. N. I número 19. 963.9 47-Q, y NICERETA CONCEPCION HERRERO TERUEL, mayor de edad, D.N.I. 85.077.689-E.; ambos esposos actuan en nombre propio y como padres de su hijo fallecido JAIRO MONTILLA HERRERO, ante los Ministerio de Sanidad Industria y Justicia en reclamación conjunta, comparece y EXPONE:

Que formula reclamación mixta de responsabilidad patrimonial por mal funcionamiento de servicio público que puede resultar imputable conjuntamente a los Ministerio de Sanidad, Industria y Justicia, y del recurso efectivo a que se refiere el artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, éste último por violación de los derechos al a vida, integridad física, privacidad del domicilio y de la vida familiar y protección de los bienes por no proteger el Estado a la familia reclamante frente a la intromisión de campos electromagnéticos en su vivienda bajo los cuales se gestó y emergió un tumor cerebral en el hijo menor de los reclamantes, haciendo constar al efecto los siguientes

MOTIVOS

-I-

JAIRO, EL HIJO DEL MATRIMONIO RECLAMANTE, HA SERVIDO DE COBAYA HUMANO Y VICTIMA DE LA DESIDIA INSTITUCIONAL EN RELACION A LOS PELIGROS DE LOS CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

A los ocho meses de instalarse un transformador en los bajos del edificio donde habita el niño JAIRO presenta un tumor cerebral.

CAMPOS MAGNETICOS SIN LEY = CANCER



18/10/2005
comienzo de mi
tratamiento



19/03/2006
Día del padre



10/10/2006
Día de mi entierro.